

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO REPRESENTADO POR LA SECRETARIA GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD Y EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

CONV-No. SGSG-2019-003

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional el **MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, representado por el señor Juan Pablo Burbano Simon, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 171188306-4, en su calidad de Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, como se evidencia de la Acción de Personal No. 19311, de fecha 23 de octubre de 2019 facultado para suscribir el presente Convenio conforme a la delegación conferida por el Señor Alcalde constante en la Resolución No. A 008 de fecha 29 de mayo de 2019, artículo 9 literal a), a quien para fines de este Convenio se denominará "**EL MUNICIPIO**" o el "**MDMQ**"; y por otra, el **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN**, parte que en lo posterior se le denominará "**EL INSTITUTO**" debidamente representado por el Dr. Marcelo Fernando López Parra en su calidad de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales.

Las Partes suscribientes, en las calidades con que comparecen y por los derechos que representan, convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional con arreglo y sujeción a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*.
- 1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.3. El numeral 3 del artículo 347 de la Constitución de la República señala que es responsabilidad del Estado: *"3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación"*.
- 1.4. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de*

soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

- 1.5. El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”

- 1.6. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...).”

1.7. De la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito:

1.7.1. **Artículo IV.8.4.-** Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito - Libro IV: Del Eje Territorial, Libro IV.8: De la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos. **Objetivos.-** *Son objetivos de este Título, y de las políticas municipales en materia de seguridad y convivencia ciudadanas, mejorar la calidad de vida, fortalecer las instituciones del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadanas y las involucradas con él, y reducir la violencia.*

1.7.2. **Artículo IV.8.5.- Gobierno de la seguridad.** - Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito - Libro IV: Del Eje Territorial, Libro IV.8: De la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos. *La actuación municipal en materia de seguridad y convivencia ciudadanas apuntará a conseguir un gobierno de la seguridad, entendido como el desarrollo de mecanismos que impulsen la participación ciudadana, esto es, el involucramiento de la sociedad en la toma de decisiones y en la gestión de la cosa pública para la prevención, el desarrollo de valores de convivencia ciudadana y el equilibrio de los factores que garanticen la seguridad ciudadana, sobre la base de la integridad y la cooperación sistematizada de las instituciones involucradas en el tema.*

1.7.3. **Artículo IV.8.8.- Niveles de la actuación municipal.-** Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito - Libro IV: Del Eje Territorial, Libro IV.8: De

la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos. *La actuación municipal en materia de seguridad y convivencia ciudadanas tendrá un nivel institucional de acción y un nivel de coordinación interinstitucional.*

- 1.7.4. **De la Secretaría de Seguridad.** Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito - Libro IV: Del Eje Territorial, Libro IV.8: De la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos. **Artículo IV.8.12.- Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad.-** *La Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad es la dependencia municipal que se encarga de diseñar las políticas de seguridad y convivencia ciudadanas y, una vez aprobadas por el Concejo Metropolitano de Quito, ejecutarlas a través de sus unidades administrativas y las jefaturas de seguridad de las administraciones zonales. Su organización y estructura serán definidas por la Alcaldía Metropolitana.*
- 1.7.5. **Artículo IV.8.77.- Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad.** Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito - Libro IV: Del Eje Territorial, Libro IV.8: De la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos. *La Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad, a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, se encargará de diseñar las políticas de gestión de riesgos y, una vez aprobadas por el Concejo Metropolitano de Quito, coordinarlas y ejecutarlas a través de las instituciones que conforman el Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos.*
- 1.7.6. **Artículo IV.8.78.- Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad.** Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito - Libro IV: Del Eje Territorial, Libro IV.8: De la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos. *La Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad contará con los recursos humanos, materiales y técnicos de apoyo que le permitan una capacidad de gestión eficiente y oportuna, y cumplirá las siguientes funciones:(...) g. Fortalecer capacidades de gestión y ejecución en las entidades municipales; 1. Propiciar una adecuada articulación con las instituciones del sector público y privado, y, en especial, con organizaciones gremiales, universidades y asociaciones profesionales.*
- 1.7.7. Resolución N° A 008, de 29 de mayo de 2019, en su artículo 9 se delega a los Secretarios Generales y Secretarios, entre otras, la siguiente atribución y responsabilidad: "a) Suscribir a nombre y representación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, convenios interinstitucionales de cooperación con entidades públicas o privadas, que no impliquen erogación de recursos públicos municipales, y que su objeto verse sobre los planes, programas o proyectos y actividades sectoriales respectivas. Previamente a la suscripción, informará al Alcalde Metropolitano el objeto de los mismos."

1.8. Del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN:

- 1.8.1. Se constituye mediante Decreto Supremo N° 375-A, publicado en el Registro Oficial N° 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas nacionales.
- 1.8.2. La Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN como la Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.
- 1.8.3. El artículo 8 del Estatuto del IAEN que establece los mecanismos de cooperación se detalla que: *“El IAEN, mediante mecanismos tales como la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromisos y otros instrumentos, fomentará las relaciones interinstitucionales entre las universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”*.
- 1.8.4. El artículo 40, numeral 15, del Estatuto del IAEN establece las atribuciones del Rector: *“Suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas”*.

ANTECEDENTES ESPECÍFICOS DEL CONVENIO MARCO

- 1.8.5. Mediante Decreto Ejecutivo No. 0393, de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República, designa al doctor Fernando López Parra, en calidad de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN.
- 1.8.6. Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGSG-OMSC-2019-0296-M, de 13 de agosto de 2019, el Director Metropolitano del Observatorio de Seguridad Ciudadana remitió el Borrador de Convenio de Cooperación para la revisión del Asesor Jurídico de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.
- 1.8.7. Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGSG-OMSC-2019-0298-M, de 14 de agosto de 2019, el Director Metropolitano del Observatorio de Seguridad Ciudadana remitió el informe de motivación para la suscripción del Convenio a suscribirse entre el MDMQ y el Instituto de Altos Estudios Nacionales.

- 1.8.8.** Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGSG-AJ-2019-0084-M, de 21 de agosto de 2019, el Asesor Jurídico de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad mencionó al Director del Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana lo siguiente: *"(...) me permito manifestar que se han realizado observaciones al borrador de Convenio Marco por lo que solicito comedidamente que las mismas sean socializadas con el Instituto de Altos Estudios Nacionales y una vez que se tenga la conformidad de las mismas poder continuar con el trámite administrativo que corresponde tomando en cuenta la Guía que regula el Procedimiento para la Suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del DMQ"*.
- 1.8.9.** Con Memorando Nro. Memorando Nro. GADDMQ-SGSG-OMSC-2019-0310-M, de 28 de agosto de 2019, el Director del Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana, mencionó al Asesor Jurídico de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad lo siguiente: *"(...) me permito comunicar que las partes se encuentran conformes con las observaciones remitidas, por lo cual se recomienda proponer fecha para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en mención"*.
- 1.8.10.** Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGSG-AJ-2019-0092-M, de 11 de septiembre de 2019, el abogado Felipe López Terán, en su condición de Asesor Jurídico de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, emite Informe Legal Favorable para la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las Partes:

- a) Copia del Decreto Ejecutivo No. 0393, de 15 de mayo de 2018, a través del cual el Presidente de la República del Ecuador nombra al doctor Fernando López Parra, como Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN.
- b) Copia certificada de la Acción de Personal con el nombramiento del señor Juan Pablo Burbano Simon, en calidad de Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad del MDMQ.
- c) Copia certificada de la Acción de Personal del señor Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales.
- d) Copia de la Resolución No. A 008 de 29 de mayo de 2019 del MDMQ.
- e) Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2019-1469-OF, de 11 de septiembre de 2019, mediante el cual de conformidad con el literal a) del artículo 9 de la Resolución No. A 008 de 29 de mayo de 2019, se informó al señor Alcalde Metropolitano respecto de la suscripción del presente Convenio Interinstitucional.
- f) Informes de Motivación e Informe Legal.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer y delinear mecanismos que permitan a las partes realizar actividades conjuntas, que sean de interés mutuo para el cumplimiento de sus funciones, así como los objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, y tecnológicos de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETIVOS DEL CONVENIO:

4.1 Organizar cursos, conferencias, seminarios, simposios y/o talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés común entre las instituciones comparecientes;

4.2 Intercambiar publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes, así como, facilitar el uso de sus bibliotecas repositorios digitales para fomentar la investigación, y;

4.3 Promover el intercambio de conocimientos en temas de interés para las partes, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada institución, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo a la normativa.

4.4 Generar líneas de investigación relacionadas con la seguridad y convivencia ciudadana.

4.5 Realizar investigación científica y académica, a fin de generar literatura relacionada con la violencia discriminatoria, violencia mafiosa y violencia común, y sus políticas públicas, lo que permita incrementar el conocimiento sobre estos temas.

4.6 Diseñar y ejecutar conjuntamente iniciativas que faciliten el cumplimiento del objeto del convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

5.1 Compromisos conjuntos:

5.1.1 Coordinar las gestiones y acciones necesarias para el eficaz desarrollo del Convenio.

5.1.2 Brindar las facilidades necesarias para la ejecución de los acuerdos convenidos y los que en el transcurso de las actividades se requieran; así como, también a transferir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones, en los términos y plazos establecidos según los programas planificados por cada Institución.

5.1.3 Suscribir el acta de finiquito respectiva, la misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones.

- 5.1.4 Establecer un presupuesto económico para financiar los proyectos específicos y establecer los aportes económicos que correspondan, así como también aportes de otra naturaleza, mismos que serán establecidos en convenios específicos.
 - 5.1.5 Celebrar convenios específicos, que determinen las acciones y programas que se deriven de la ejecución del presente Convenio Marco.
 - 5.1.6 Intercambiar metodologías sobre levantamiento, procesamiento, análisis, y validación de la información y resultados en materia de seguridad ciudadana.
 - 5.1.7 Establecer espacios para compartir procesos de comprensión ampliada de las problemáticas locales y nacionales sobre las que se desarrollan las acciones de las partes.
 - 5.1.8 Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente Convenio, previa coordinación y disponibilidad.
 - 5.1.9 Promover el intercambio de técnicos, docentes, investigadores y expertos en temas de interés para las partes, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada participante, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo a la normativa.
 - 5.1.10 Fortalecer y emplear los mecanismos de gestión del conocimiento, comunicación y difusión de la investigación, para socializar los avances y resultados de las iniciativas desarrolladas en el marco de este Convenio.
 - 5.1.11 Promover la implementación de redes de formación y capacitación con actores vinculados de acuerdo a sus responsabilidades; para tal efecto las partes podrán incluir actores estratégicos mediante convenios específicos.
- 5.2 Compromisos de la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito:**
- 5.2.1 Fomentar la cultura de la seguridad y convivencia ciudadana a través de actividades académicas.
 - 5.2.2 Brindar las facilidades para contar con los insumos necesarios para la ejecución de actividades que se deriven del presente convenio.
 - 5.2.3 Facilitar la participación de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad en los programas de estudios de posgrado que oferte el IAEN.
- 5.3 Compromisos del Instituto de Altos Estudios Nacionales:**
- 5.3.1 Ejecutar y cubrir los servicios que se deriven de la realización del presente Convenio.
 - 5.3.2 Brindar las facilidades para contar con los insumos necesarios para la ejecución de actividades que establezcan los convenios específicos.

5.3.3 Participar con el apoyo del personal técnico en caso de requerirse para el cumplimiento del objeto de los convenios que se llegaren a suscribir.

5.3.4 Otorgar descuento a los estudiantes que cancelen el valor total de la colegiatura por pronto pago a los estudiantes admitidos, acorde a los lineamientos determinados en la normativa institucional.

CLÁUSULA SEXTA. - ÁREAS DE INTERÉS:

Ambas partes definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinan:

- a) Capacitación: organización de cursos, conferencias, seminarios, simposios y talleres en áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional.
- b) Investigación: Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés institucional.
- c) Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológica-académica ofrecidas por las partes.
- d) Fortalecer y emplear los mecanismos de gestión del conocimiento, comunicación y difusión de la investigación, para socializar los avances y resultados de las iniciativas desarrolladas en el marco de este Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN:

Para el buen desenvolvimiento del presente Convenio se conformará un Comité Coordinador integrado por dos miembros, para lo cual la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito designa al Director del Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana, y el Instituto de Altos Estudios Nacionales designa al Decano del Centro de Seguridad y Defensa, quienes actuarán en calidad de administradores y velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como de su seguimiento, coordinación y evaluación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe semestral conforme al objeto del presente Convenio.

Los administradores del presente instrumento a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a quince (15) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la máxima autoridad de cada parte, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la

entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

EL MDMQ, designa a los siguientes funcionarios:

7.1 Por parte de EL MDMQ se designa de la siguiente manera la Administración, Supervisión y Fiscalización del Convenio:

- a) La Administración estará a cargo del Director del Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana, persona responsable del cumplimiento de los compromisos contraídos por parte del MDMQ. Aprobará los informes que presente el Instituto de Altos Estudios Nacionales; quien emitirá el informe final respectivo y, será la encargada de mantener el registro digital y físico de toda la documentación referente a la ejecución cabal del presente convenio.
- b) La Supervisión del presente convenio estará a cargo del Director Metropolitano de Seguridad Ciudadana.
- c) La Fiscalización la ejecutará el Director Metropolitano de Gestión de Riesgos.

7.2. La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, podrá cambiar dichas delegaciones, debiendo notificar ese particular al INSTITUTO.

7.3 El Instituto de Altos Estudios Nacionales designa al Decano del Centro de Seguridad y Defensa, quienes actuarán en calidad de administradores y velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como de su seguimiento, coordinación y evaluación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe semestral conforme al objeto del presente Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la máxima autoridad de cada parte, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

7.4 Las partes a través de sus delegados, mantendrán una constante y eficaz comunicación, así como realizarán las reuniones periódicas necesarias para el oportuno desarrollo y evaluación de la ejecución del proyecto. Determinarán de manera anticipada cualquier situación que requiera la intervención o disposición de las máximas autoridades institucionales con el desarrollo exitoso de los compromisos contraídos.

CLAUSULA OCTAVA: ACTA DE LIQUIDACIÓN O FINIQUITO:

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula Décima Novena, las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

Las partes acuerdan que para la elaboración de los informes de cierre y liquidación del presente convenio, se remitirán a los lineamientos normativos establecidos por cada institución para el efecto. Una vez entregados y aprobados los informes en referencia, se procederá a suscribir el Acta de Liquidación o Finiquito respectiva, en la que dejarán constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes.

El Acta de Finiquito y Liquidación contendrá: antecedentes, declaración expresa de haber recibido a entera satisfacción las obligaciones acordadas y la aceptación de las partes.

Una vez suscrita el Acta de Finiquito y Liquidación, la relación se entenderá por terminada y las partes no tendrán nada que reclamarse a futuro.

El Acta se adjuntará al expediente del Convenio con los demás documentos habilitantes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - FINANCIAMIENTO:

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos. El presente convenio de cooperación no representa para las partes compromiso financiero alguno.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del presente instrumento, las partes en común acuerdo y justificada la necesidad específica podrán suscribir convenios específicos donde se estipulará la erogación y forma de transferencia de recursos, para lo cual las partes deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria, de acuerdo al artículo 115 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - EJECUCIÓN:

El presente Convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio o contratado, debiendo firmar convenios específicos; así mismo, las actividades que de él se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las instituciones suscriptoras, se interpreta y ejecuta conforme a sus respectivas legislaciones nacionales y no genera obligaciones internacionales para sus respectivos Estados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PLAZO:

El presente Convenio Marco tendrá un plazo de duración de cuatro (4) años contados a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado una vez que el administrador del convenio de cualquiera de las partes solicite a la contraparte por escrito su voluntad de renovar el instrumento, con máximo treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, quien comunicará su aceptación, igualmente por escrito, en un plazo no mayor a quince (15) días, previo informe técnico que justifique el requerimiento y el plazo de extensión solicitado, caso contrario cualquiera de las partes podrán comenzar con los trámites necesarios para el cierre o liquidación del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- a. Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio.
- b. Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información.
- c. Cuando están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones. En este sentido, se realiza la firma de un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.

Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes de por terminado unilateralmente el presente Convenio.

Las partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se transmitan o compartan con la otra organización con motivo de la celebración del presente Convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier

formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este Convenio, bajo los convenios específicos y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito y el Instituto de Altos Estudios Nacionales, salvo acuerdo escrito en contrario; adicionalmente las partes acuerdan que se les dará el debido reconocimiento y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.

Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RELACIÓN LABORAL Y SOCIO O AGENTE LEGAL:

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una para la realización de las acciones establecidas en el presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo emplee; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos.

Por otro lado, nada de lo estipulado en este Convenio Marco crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD CIVIL:

Queda expresamente pactado que ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiesen causar recíprocamente a causa de paros de labores académicos y/o administrativos en sus instalaciones, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la continuación de las acciones previstas en el presente Convenio o sus instrumentos derivados, pudiendo reanudarse en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcan las causas anteriores, hasta su total conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MODIFICACIONES AL CONVENIO:

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de una adenda modificatoria, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las primeras autoridades de las partes, que sometan este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del presente Convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, cuyo objeto revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes, se estará a tal definición.
- b. Si no están definidos en las leyes se estará a lo dispuesto en el Convenio en su sentido literal y de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.
- c. De existir contradicciones entre el Convenio y los documentos del mismo, prevalecerá lo dispuesto en el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ACTA DE CIERRE:

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del plazo convenido.
- b. Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros; siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este convenio.
- e. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni con terceros.

Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación.

Acta de terminación de convenio:

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de acuerdo a lo contenido en el Código Orgánico Administrativo.

La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – NOTIFICACIONES:

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio Marco, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

- **MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:

Dirección: Pasaje Espejo Oe2-40 entre Guayaquil y Flores.

Teléfono: 3952300 Ext. 20401

Correo electrónico: jpburbano.sgsg@gmail.com
Quito - Ecuador

- **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES DEL ECUADOR:**

Dirección: Avenida Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua
Teléfono: (+593 2) 382-9900
Correo electrónico: infoiaen@iaen.edu.ec
Quito - Ecuador

En caso de modificación, corrección y/o variación de información de domicilio proporcionada por las partes, estas deberán comunicarla por escrito a su contraparte dentro del plazo de (15) días desde la fecha que se produjo la modificación. En el supuesto de no haberse comunicado por escrito dicha modificación del domicilio determinado en la presente cláusula será la información válida que le corresponda en lo sucesivo para recibir cualquier tipo de citaciones, comunicaciones, avisos y/o notificaciones.


CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas, materia del presente instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. Por lo tanto, ninguna podrá ser considerada como cláusula de adhesión o sometimiento, pues conlleva su expresa voluntad conocimiento de causa.

Para constancia de lo cual, suscriben el presente instrumento en cuatro (04) ejemplares de igual tenor y efecto legal en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 18 días del mes de noviembre del año 2019.

Sr. Juan Pablo Burbano Simon
Secretario General
de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del
Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Marcelo Fernando López Parra
Rector
Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador

 INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES <small>LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO</small>	<h2>ACCION DE PERSONAL</h2>	
--	-----------------------------	--

Número de Acción: 178A-2018 Fecha: 21 de mayo de 2018	Decreto Presidencial No. 393 Fecha: 15 de mayo de 2018	RIGE A PARTIR DE: 21 de mayo de 2018
--	---	--

LÓPEZ PARRA MARCELO FERNANDO	1708267719
Apellidos Nombres	Cédula de Identidad/Pasaporte

Mediante lo dispuesto en el Acuerdo No. 2018-002-IAEN-R del 05 de enero del 2018, de conformidad con el artículo 12 literal c).


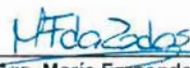
Vistos: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 393 de 15 de mayo, de 2018, mediante el cual el Presidente de la República designa al Doctor Marcelo Fernando López Parra, para que desempeñe el cargo de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales y Declaración Juramentada de Inicio de Gestión


Referencia: Artículo No. 48 e Inciso Primero de la Disposición Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior; Decreto Presidencial No. 393.


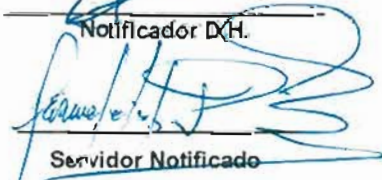
ACUERDA:

DESIGNAR EN CALIDAD DE RECTOR DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES AL DR. MARCELO FERNANDO LÓPEZ PARRA A PARTIR DEL 21 DE MAYO DEL 2018.

<p style="text-align: center;">SITUACIÓN ACTUAL</p> <p> PROCESO: UNIDAD ADM: PUESTO: LUGAR DE TRABAJO: REMUNERACIÓN UNIFICADA: PARTIDA PRESUPUESTARIA: </p>	<p style="text-align: center;">SITUACIÓN PROPUESTA</p> <p> INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES PROCESO: RECTORADO UNIDAD ADM: RECTORADO PUESTO: RECTOR LUGAR DE TRABAJO: QUITO - PICHINCHA REMUNERACIÓN UNIFICADA: USD 5353 PARTIDA PRESUPUESTARIA: 201823200000000820000000100051170000300000000-5 </p>
---	--

 <hr/> <p style="text-align: center;"> Mgs. Mauricio Vasquez Coordinador General Administrativo Financiero INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES </p>	 <hr/> <p style="text-align: center;"> Mgs. Maria Fernanda Rojas Directora de Desarrollo Humano INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES </p>
---	--

<p style="text-align: center;">RECURSOS HUMANOS</p> <p> Registro: 178A-2018 Fecha:  <hr/> REGISTRO Y CONTROL </p>	<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN</p> <p> RAZÓN: Siento por tal, que en esta fecha _____, y siendo las _____, entregué al referido servidor, en sus manos y lugar de trabajo, la presente Acción de Personal Para constancia de lo indicado, firma conjuntamente con el representante de la Unidad de Administración de Recursos Humanos que CERTIFICA. </p>
--	--

<p style="text-align: center;">PARA PUESTO CAUCIONADO</p> <p>Certificación de la Contraloría:</p>	 <hr/> <p style="text-align: center;">Notificador D.H.</p>  <hr/> <p style="text-align: center;">Servidor Notificado</p>
--	--

Elaborado por: Econ. Felipe Orellana	Recibido por:	Fecha:
--------------------------------------	---------------	--------

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CEDULA DE CIUDADANIA. **170826771-0**

APellidos y Nombres
**LOPEZ PARRA
MARCELO FERNANDO**

Lugar de nacimiento
**COTOPAXI
LATACUNGA
LA MATRIZ**

Fecha de nacimiento **1964-05-18**
Nacionalidad **ECUATORIANA**

Sexo **M**
Estado civil **Casado**
Mariana
Lima Bandeira



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **DR. ADMINISTRACION** E334312242

Apellidos y Nombres del Padre
LOPEZ PEDRO V

Apellidos y Nombres de la Madre
PARRA FANNY

Lugar y Fecha de Expedición
**QUITO
2011-04-25**

Fecha de Expiración
2021-04-25

[Signature]
Mariana

[Signature]
Mariana





ACCIÓN DE PERSONAL

No.

19311

DECRETO	ACUERDO	RESOLUCIÓN X	OFICIO	SOLICITUD	CIRCULAR
NO: A-008			FECHA: 29/05/2019		
BURBANO SIMON JUAN PABLO APELLIDOS NOMBRES					
No. de Cédula de Ciudadanía		Rige a partir de:		Hasta:	
1711883064		23/10/2019			
EXPLICACIÓN: NOMBRAR PARA QUE DESEMPEÑE EL PUESTO DE SECRETARIO GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD, CONFORME LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 17 LIT. C) DE LA LOSEP Y 17 LIT. C) DE SU REGLAMENTO GENERAL, REF. OF. N° A-188, Y OF. N° GADMQ-AM-2019-0226-OF, DEL 23-10-2019, SUSCRITOS POR EL DR. JORGE YUNDA MACHADO, ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.					
TIPO MOVIMIENTO: NOMBRAMIENTO A PUESTOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN					
SITUACIÓN ACTUAL			SITUACIÓN PROPUESTA		
REGIMEN LABORAL:			REGIMEN LABORAL: LOSEP / NOMBRAMIENTO		
UBICACIÓN:			UBICACIÓN: SECRETARIA GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD		
PUESTO:			PUESTO: FUNCIONARIO DIRECTIVO 2 - 2		
LUGAR DE TRABAJO:			LUGAR DE TRABAJO: QUITO		
REMUNERACION MENSUAL:			REMUNERACION MENSUAL: 4 500 00		
PARTIDA PRESUPUESTARIA:			PARTIDA PRESUPUESTARIA: 6227		
ACTA FINAL DEL CONCURSO			PROCESO DE RECURSOS HUMANOS		
No.:			 DIRECTORA METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS		
 ADMINISTRADORA GENERAL					
RECURSOS HUMANOS			REGISTRO Y CONTROL		
No.:			RESPONSABLE DE REGISTRO		

Elaborado por PINTA ORDONEZ ANDREA LILIANA

Revisado por

Recibido por

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
NOTIFICACIÓN

Se da por Notificada con fecha de Notificación por parte de la Dirección de Recursos Humanos en virtud de la presente resolución.

Observaciones:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA N.º 171188306-4

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
BURBANO SIMON
JUAN PABLO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1980-03-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
PAOLA DEL R.
CARRASCO AMORES



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPRESARIO V4343V3442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BURBANO JAIME RAMIRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SIMON CAROLINA PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2018-08-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-08-09

00157877






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0009 M 0009 - 122 1711883064

BURBANO SIMON JUAN PABLO
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA PICHINCHA
CANTON QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PARROQUIA RUMIPAMBA
ZONA 1




0983287084
2250596
empodi